

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00177
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CORRUGADOS S.A.S, persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C y distinguida con el NIT. 900.222.341-4, contra sociedad SAVY ALOE S.A.S., persona jurídica, con domicilio en Madrid (Cundinamarca), debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y distinguida con el NIT. 901.021.167-1, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.340.162) correspondiente al pago de la PRIMERA (1) cuota por cancelar el día 24 de SEPTIEMBRE de 2020, correspondiente al capital de acuerdo de pago suscrito por las partes.

2 -) Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa 6% anual, art 1617 Código Civil Colombiano, permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.340.162) correspondiente al pago de la PRIMERA (1) cuota por

cancelar el día 24 de octubre de 2020, correspondiente al capital de acuerdo de pago suscrito por las partes.

4 -) Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa 6% anual, art 1617 Código Civil Colombiano, permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

5.-) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.340.162) correspondiente al pago de la PRIMERA (1) cuota por cancelar el día 24 de noviembre de 2020, correspondiente al capital de acuerdo de pago suscrito por las partes.

6 -) Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa 6% anual, art 1617 Código Civil Colombiano, permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

7.-) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.340.162) correspondiente al pago de la PRIMERA (1) cuota por cancelar el día 24 de diciembre de 2020, correspondiente al capital de acuerdo de pago suscrito por las partes.

2 -) Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa 6% anual, art 1617 Código Civil Colombiano, permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

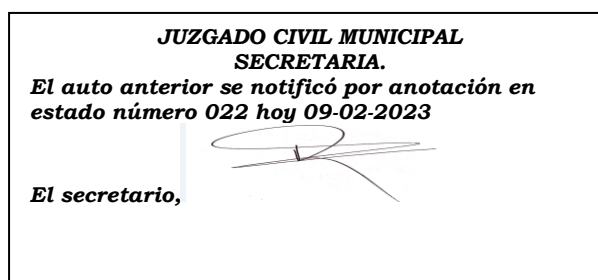
TENGASE al abogado(a) MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

TENGASE al abogado(a) DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8994a38c76ba325026a4816e12fecadce226b504f60ae8e2757481956469a**

Documento generado en 08/02/2023 04:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**